

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 029

RADICACION: 195484089001-2020-00107-00
Proceso: NULIDAD DE ESCRITURAS
Demandante: NELSON BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO: GUSTAVO BOLAÑOS Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamo, Cauca, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO.

Dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023) proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, mediante la cual resolvió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia Nro. 003 de fecha enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) proferida por este despacho judicial, dentro del proceso declarativo de NULIDAD DE ESCRITURAS, propuesto por los señores NELSON BOLAÑOS, JUAN CARLOS BOLAÑOS, AIZA BOLAÑOS, ZUNILDA BOLAÑOS, Y ARAYD BOLAÑOS, por medio de apoderada judicial y demandados GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS Y LIDA BEDOYA AGUDELO; procediendo a REVOCARLA.

CONSIDERACIONES

Una vez resuelto el recurso de apelación, nuevamente fue remitido al despacho por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán el proceso de la referencia, anexando la providencia correspondiente en la cual se ordenó lo siguiente: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, en providencia del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual resolvió PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamo dentro del proceso DECLARATIVO DE NULIDAD interpuesto por NELSON BOLAÑOS, MILTON BOLAÑOS, JUAN CARLOS BOLAÑOS BOLAÑOS, AIZA BOLAÑOS, ZUNILDA BOLAÑOS, IRAYDA MARIA BOLAÑOS DE TIMANA por conducto de apoderada judicial, contra GUSTAVO BOLAÑOS BOLAÑOS Y LYDA BEDOYA AGUDELO. En su lugar ACCEDER a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD ABSOLUTA del Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura Publica 721 de 09 de agosto de 2016, corrida en la Notaría Única de Piendamo. Anótese esta providencia al pie de esa escritura pública.- Ofíciase para tal fin TERCERO.- DECLARAR la NULIDAD ABSOLUTA del contrato de venta contenido en la escritura pública No. 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, otorgada en la Notaría Única De Piendamo Cauca. Anótese esta providencia al pie de esa escritura pública.- Ofíciase para tal fin.- CUARTO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN de esta SENTENCIA en el folio de la Matricula Inmobiliaria Nos 120 – 9338.- OFÍCIESE por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

DISPONE:

PRIMERO.- Oficiar a la notaria Única de Piendamó, Cauca, para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán Cauca, en la sentencia de fecha septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023), para que se sirva hacer la anotación en la escritura pública Nro. 721 de 09 de agosto de 2016, de la Notaria Única de Piendamó la declaratoria de la NULIDAD ABSOLUTA del Contrato de Compraventa, contenido en dicha escritura.

SEGUNDO.- Oficiar a la notaria Única de Piendamó, Cauca, para que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, Cauca, en el auto de fecha septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023), para que se sirva hacer la anotación en la escritura pública No. 1150 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, otorgada en la Notaría Única de Piendamó, Cauca, la DECLARATORIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA del Contrato de Compraventa, contenido en dicha escritura.

TERCERO.- ORDENAR la INSCRIPCIÓN de esta SENTENCIA en el folio de la Matricula Inmobiliaria Nos 120 – 9338.- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

CUARTO.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ordenada dentro del presente proceso.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ENERO 19/2024.- En la
fecha se notifica a través del ESTADO Nº
004 la providencia de fecha ENERO
18/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

